



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

San Juan del Cesar, La Guajira, veintidós (22) Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Oficio JCC01/SJ – 0371

Señor (a):

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK-COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, ITAÚ, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCO DE LAS MICROFINANZAS -BANCAMIA S.A., BANCO WWB COLOMBIA, BANCO COOMEVA S.A, BANCO FINANDINA S.A, BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL

Presente

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN.
DEMANDANTE: METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.
NIT. 860002398-5
DEMANDADO: JORGE LUIS MENDOZA GARCIA. C.C 17.952.293
RADICADO: 44-650-31-89-001-2018-00091-00.

Cordial saludo.

Respetuosamente, me permito comunicar a usted, que este juzgado, mediante auto de 09 de Mayo del 2024, resolvió:

“CUARTO: DECRÉTESE el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados o llegare a depositar en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, Cdt's, entre otros, de las siguientes entidades bancarias; BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK-COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, ITAÚ, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCO DE LAS MICROFINANZAS -BANCAMIA S.A., BANCO WWB COLOMBIA, BANCO COOMEVA S.A, BANCO FINANDINA S.A, BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A y el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, en los que sea titular el señor JORGE LUIS MENDOZA GARCÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 17.952.293.

Líbrese oficio con destino a los (as) señores (as) Gerente de dicha entidad bancaria para que, a tono con lo previsto en el artículo 593-10 del C. G. P., se sirva tomar atenta nota de la medida cautelar aquí decretada, haciéndole ver que la medida se limita a la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$316.326.468) M/CTE Moneda legal, y que lo retenido deberá ser consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal San Juan del Cesar, La Guajira, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva..”

Sírvase proceder de conformidad a lo ordenado por este Juzgado.

**ADRIANA CAROLINA BLANCO CAMPO
SECRETARIA**

Calle 7 # 9-110 Palacio de Justicia "Ricardo Hinestrosa Daza"
Correo electrónico: j01ctoclsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan del Cesar, La Guajira
Celular 3243077295